DIRECCION REGIONAL DE COCLE
RESOLUCIÓN Nº DRCC–046-09-2020
De 11 de septiembre de 2020

Por la cual se le otorga el permiso de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** responsable de la construcción del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.
La suscrita Directora Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 41 de 1998 crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y el ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, reglamentarias y la política nacional de ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 98 y crea el Ministerio de Ambiente, establece la competencia del Ministerio de Ambiente, para hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, la norma de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por ley le asignen.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 sobre legislación forestal, tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales y el ambiente.

Que la Resolución J.D. 005-98, del 22 de enero de 1998, reglamenta todo lo concerniente a la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994. (Ley Forestal), establece en su artículo 70, "todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al patrimonio forestal del estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el INRENARE (hoy Ministerio de Ambiente). Cuando la tala tenga efectos sobre áreas silvestres protegidas o áreas urbanas o egidales, las solicitudes se acogerán a lo dispuesto en las normas legales específicas que rigen sobre dichas áreas".

Que la Resolución Nº AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, "Establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". Adicional en su ARTICULO SEGUNDO en uno de sus Acápites establece que cuando la tala raza, eliminación del Soto Bosque o vegetación de Gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de la cifra antes indicadas

Que la Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso), establece en su Artículo 1 – Declarar el Área protegida de Donoso....
Que la Resolución Nº AG-0397-2003, del 17 de septiembre de 2003, "Delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente la responsabilidad, autoridad y competencia para que en sus respectivas jurisdicciones, se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas".

Que la Resolución N°DM-0328-2019 de 26 de agosto de 2019, por la cual se delega en la Dirección Regional de MiAmbiente/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera Panamá, S.A., relacionada a la ejecución del proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMA, establece en su **ARTÍCULO 1 "DELEGA** en la Dirección Regional de MiAmbiente/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera Panamá, S.A., en el Ministerio de

Ambiente , para las cuales estén facultadas las Direcciones Regionales, como parte de la ejecución del proyecto MINA DE COBRE PANAMA."

Que en este sentido el Ministerio de Ambiente Regional de Coclé, procede a endilgar el presente permiso de Indemnización Ecológica, dejando claro que dicho permiso solo se otorgará para los fines requeridos en la solicitud que antecede, siempre y cuando no riña con ningún precepto jurídico o la ejecución de la actividad afecte a otros usuarios.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN

Que el personal técnico en atención a la solicitud impetrada por la empresa MINERA PANAMA, S.A, solicita permiso para la tala de 0.3 hectáreas de bosque secundario maduro, dentro del polígono del proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMA, por lo cual se realiza inspección el día 24 de agosto de 2020, el cual producto del mismo se genera el informe técnico N°016-2020.
Que en dicho informe el personal técnico manifiesta lo siguiente:

"(... SIC) Cumpliendo con las normas de bio-seguridad establecidas por el Ministerio de Salud MINSA, se acude al proyecto Mina de Cobre S.A, en conjunto con personal de la empresa minera; primeramente se lleva a cabo el proceso de inspección, ubicando el sitio en solicitud para tala, tomando como referencias las coordenadas suministrados por la empresa solicitante.

Posteriormente se realiza un conversatorio donde se da a conocer al Ministerio de Ambiente la necesidad de afectar la vegetación en el sitio para desarrollar una estructura y poder retener las aguas que al tener contacto con las rocas sueltas por condiciones naturales drenan hacia los cuerpos de aguas naturales ocasionando afectaciones tales como las sedimentación de cursos de agua y hasta muerte de peces presente en la quebrada Brazo que colinda con un área destinada a botadero y acumulación de rocas producto de la actividad minera.

Los técnicos de la empresa, indican con la ejecución de esta actividad tipo dique para contención, se lograra retener y canalizadas las aguas que serán dirigidas por sistemas de bombeos por medio de tuberías hacia los sitios destinados a almacenar estos lixiviados para el procesamiento y manejo eficiente de estas aguas procedentes de la actividad minera.

Una vez realizada la actividad en campo se concluyó que la posible afectación de los cuerpos de aguas naturales se da producto de que la roca desintegrada presenta particulas sueltas y al presentarse altas precipitaciones en la región se generan escorrentías que hacen contacto con las fuentes hídricas naturales que colindan con los sitios de botaderos.

Con el objetivo de evidenciar él estrato superior del bosque en solicitud para tala por el Proyecto Cobre Panamá, se realizó sobrevuelo con la ayuda de un Dron propiedad del Ministerio de Ambiente, de la marca (PHANTON 4), donde se logró observar y categorizar el tipo de vegetación que se pretende afectar para el desarrollo de la estructura tipo dique de contención. La superficie que se va a intervenir corresponde a 0.3 hectáreas con vegetación de categoría bosque secundario maduro y forma parte del Área Protegida Donoso... (SIC)"

Que el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, recomienda que basados en la Resolución Nº AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, el promotor del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, debe cancelar la suma de **TRES MIL BALBOAS/00 (B/.3,000.00),** en concepto de Indemnización Ecológica, de lo cual lo desglosamos de la siguiente manera:

Tipo de vegetación	Área - Has	Tasa de Indemnización Ecológica	Monto a Cancelar
Bosque Secundario Maduro	0.3	(a razón de B/.5,000.00) x 2 (Doble)	B/. 3,000.00

Total a pagar B/. 3,000.00

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: **OTORGAR**, el permiso para la tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas de **CERO PUNTO TRES HECTÁREAS (0.3 has.)**, de vegetación tipo **Bosque Secundario Maduro**, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, dentro del polígono de terreno establecido en informe técnico, bajo las coordenadas específicas para el mismo, el cual se desarrolla en el corregimiento de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón,

SEGUNDO: INDICARLE, a la empresa MINERA PANAMA, S.A., promotor del proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMÁ", que deberá cancelar la suma total de **TRES MIL BALBOAS/00 (B/.3,000.00)**, en concepto de Indemnización Ecológica, con apego a la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003.

TERCERO: NOTIFICARLE, al Representante legal de la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, que en contra de la presente resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Esta resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994(Ley Forestal), Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 (G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998), Resolución AG-0235-2003 (G.O. N 24,833 de 30 de junio de 2003), Resolución AG-0397-2003 - Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso), establece en su Artículo 1 – Declarar el Área protegida de Donoso.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. CHIARA RAMOS
Directora Regional de Coclé
Ministerio de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
Hoy 14 de Septiembre de 2020
Siendo las 1:42 P.M. notifiqué
personalmente Sandra Mendieta

NOTIFICADOR — NOTIFICADO

CHR/mch

Notificación

Minera Panamá, S. A. se notifica de la Resolución No. DRCC-046-09-2020 de 11 de septiembre de 2020

SEÑORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE COCLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E. S. D.:

Por este medio yo, Lilmarie Langmaid en mi calidad de apoderada especial de Minera Panamá, S. A., ambos con generales que se describen en el expediente, comparezco respetuosamente ante su despacho a fin de notificarme de la **Resolución DRCC-046-09-2020 de 11 de septiembre de 2020.**

Autorizo a la señora Sandra Mendieta, portador de la cédula de identidad personal número 2-707-2050 para que retire la Providencia en mi nombre.

Panamá a la fecha de presentación.

Lic. Lilmarie Langmaid

8-742-2438

Yo, Roni Marcin Lawson Saldaña de Cortes,
Notaria Pública Primera de Coclé con cédula No. 8-745-2052
Certifico que
Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el solicitante (los) sujeto(s) que firman(n) firmaron/ firmo el presente documento, su(s) firma(s) es o son auténtica(s)
Coclé, 14 Sept, 2020 (Fecha)
Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
Nombre: B.H. Nombre:
Cédula: 2-717-795
Licda. Roni Marcin Lawson Saldaña de Cortes
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por:
Fecha: 14/9/2020
ASESORÍA LEGAL - COCLÉ